

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID**

Calle - 28020

Tfno

Fax:

42010143

NIG: 28.079.00.2-20

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019**

Materia: Nulidad

**Demandante:** Dña. MARIA

PROCURADOR D. \_\_\_\_\_

**Demandado:** DEBELLO PROMOCIONES SL

**SENTENCIA Nº 216/2020**

**MAGISTRADO- JUEZ:** Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** treinta de septiembre de dos mil veinte

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. \_\_\_\_\_, Magistrado juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº \_\_\_\_\_ de los de Madrid, los autos de juicio ordinario registrados con el nº \_\_\_\_\_ 2019, derivados de demanda presentada por doña MARIA \_\_\_\_\_, representada por el Procurador Sr. \_\_\_\_\_ y bajo la dirección letrada del Sr. Madrigal Bormass, contra DEBELLO PROMOCIONES SL, declarada en situación legal de rebeldía procesal, dicta, en nombre de S.M el rey, la presente resolución en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por el Procurador Sr. López Somovilla, en el nombre y representación referidos en el encabezamiento, se presentó demanda de juicio ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en virtud de la cual suplicaba:

- a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa MP-0512 de fecha 26 de mayo de 2002 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscritos entre los adquirentes D. JOSE JULIO \_\_\_\_\_ y DÑA. Mª DEL \_\_\_\_\_ y la mercantil DEBELLO PROMOCIONES S.L. y cualquier otro que traiga causa del mismo.
- b) Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Tal demanda se basaba en las siguientes alegaciones:

- El 22 de enero de 2004 los demandantes acuden a las oficinas de la mercantil Debello Promociones SL donde les ofrecen la posibilidad de disfrutar de un



(...)

***OCTAVO.- De acuerdo con el ... ya mencionado, procede declarar la nulidad radical de los contratos por no ajustarse a lo dispuesto en la misma, la que se trató de eludir sistemáticamente”.***

**TERCERO.** En el supuesto de autos, el contrato de compraventa que nos ocupa, y que se aporta como documento nº 1, no define ni el inmueble (se hace referencia al derecho de disfrute de una semana en los complejos que recoge), ni la semana en la que se podría disfrutar del complejo (se hace referencia a temporada alta), no hace referencia al plazo de duración, no menciona el derecho de desistimiento al que tienen derecho los demandantes ni desde luego transcribe los artículos 9 a 12 de la ley 42/98 (remitiendo dicha transcripción a un documento anexo).

El incumplimiento de la normativa específica en la materia constituye un supuesto de nulidad radical, no sujeto a plazo de caducidad o prescripción.

**CUARTO.** En consecuencia, procede la íntegra estimación de la demanda, con imposición de costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de DOÑA MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ, contra DEBELLO PROMOCIONES SL:



1. Se acuerda la nulidad del contrato de compraventa formalizado por la demandante con DEBELLO PROMOCIONES SL en fecha 26 de mayo de 2002 (documento nº 5 de la demanda)
2. Se imponen a la demandada las costas de esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual habrá de INTERPONERSE en el plazo de VEINTE DÍAS desde la notificación de la misma ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Para ello será necesario consignar depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, acreditándose el mismo adjuntando copia del resguardo de ingreso junto al escrito.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

La Magistrada Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

